

**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE  
EL COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO  
Y  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 14 de Octubre de 2011 entre el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO**, RUT 61.608.500-k, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, don **IGNACIO GARCIA HUIDOBRO**, RUT 11.340.155-9, médico cirujano, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante **EL COMPLEJO**; y por la otra, **LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60910000-1, representada por su Decano, Prof. Dr. Jorge Gamonal Aravena, RUT 7693850-4, ambos domiciliados en Sergio Livingstone P. N° 943, Comuna de Independencia, en adelante **LA FACULTAD** ;han acordado celebrar un convenio asistencial-docente contenido en el presente instrumento, previas las siguientes declaraciones:

- 1.- Que el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO** creado por el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines, se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a su población usuaria;
- 2.- Que la relación asistencial- docente y de investigación se entiende como **un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza-y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la Integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.**
- 3.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos en particular la Norma General Administrativa N° 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, aprobado por resolución exenta N° 949 de 27 de Septiembre de 2007 y recientemente modificada por Resolución exenta N° 418 de 10 de marzo de 2010, el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO** en su condición de establecimiento Autogestionado en Red ha decidido resolver dar continuidad a la relación asistencial docente con la **FACULTAD DE ODONTOLOGIA UNIVERSIDAD DE CHILE** sostenido hasta la fecha por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente según resolución 0018842 del 26-09-00.
- 4.- Que, la **FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador de la normativa antes citada;
- 5.- Por el presente acto, la **FACULTAD** y el **COMPLEJO** comprometen una **alianza estratégica de largo plazo**, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de

las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

**PRIMERA: EL USO DE LOS SERVICIOS Y UNIDADES DEL COMPLEJO QUE HARÁ LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA** para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), por la normativa administrativa y reglamentaria del Complejo asistencial DR.SOTERO DEL RIO y de las Orientaciones Técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que deberán ser notificadas a LA FACULTAD por escrito con anticipación, para permitir la adaptación de los programas de trabajo a las modificaciones.

**SEGUNDA: SUSCRIPCION POR PARTE DEL COMPLEJO DE OTROS CONVENIOS:** Las partes acuerdan que el **COMPLEJO** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estas de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten el cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudique la correcta atención de los pacientes.

#### **TERCERA: OBJETO.**

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la **FACULTAD** y el **COMPLEJO** para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente de la carrera de Odontología, como parte de la colaboración recíproca entre las partes o bien para el cumplimiento de las metas que se fijan a través de planes de trabajo entre la **FACULTAD** y el **COMPLEJO**. Para ello se acuerda que el **COMPLEJO** asignará carácter de **CENTRO PREFERENTE**, para la carrera de Odontología previo acuerdo del COLDAS, de conformidad a lo establecido en la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud, de 2010, sobre uso de campo clínico por parte de otras Instituciones y la capacidad formadora del establecimiento y su modificación.

#### **CUARTA: PRINCIPIOS.**

- 1. DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del **COMPLEJO**.
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La **FACULTAD** reconoce la primacía del **COMPLEJO** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
4. **INVESTIGACION CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.120. Asimismo, deberá respetarse los procedimientos establecidos por el **COMPLEJO** y la Corporación de Investigaciones Médicas.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La **FACULTAD** se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

#### **QUINTA: CAPACIDAD FORMADORA.**

El **COMPLEJO** ha determinado su capacidad formadora de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta 416 del 9 de Marzo de 2010. La cual no podrá ser superada por el número de estudiantes de la carrera que señala el convenio. Que dicha capacidad será evaluada anualmente por el Complejo debiendo cualquier cambio ser ratificada por resolución de la Dirección.

#### **SEXTA: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIAL-DOCENTE.**

1. Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control del presente convenio, como de la resolución de los problemas asistenciales-docentes y de investigación dentro de los marcos y políticas establecidas por el **CONDAS (Comité Nacional Docente Asistencial)**, se conformará un **COMITÉ LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL (COLDAS)**, en un plazo de 3 meses una vez firmado el Convenio, integrado por cuatro representantes de cada una de las entidades intervinientes, quienes deberán tener capacidad para representar a las Instituciones y autoridad para decidir. Entre los representantes se encuentran; el Director del **COMPLEJO** y el Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
2. El Comité Local Docente Asistencial se reunirá con la periodicidad que las partes, de común acuerdo determinen o a solicitud de una de ellas. Sin embargo no podrá ser inferior a seis el número de sesiones de la Comisión, anualmente. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en un acta respectiva.

#### **SEPTIMA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL.**

Son funciones del Comité las siguientes:

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente;
2. Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes y de su cuantificación, recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial;
3. Definir y aprobar las actividades asistenciales-docentes correspondientes al número de estudiantes para cada nivel o curso, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. La Comisión analizará en el mes de Diciembre de cada año la solicitud de

- cupos de la **FACULTAD** sobre los cupos de ingresos de estudiantes de pre y postgrado a los diferentes Campos Clínicos que el **COMPLEJO** ofrece.
4. La Comisión resolverá la conveniencia de aceptar en las áreas acreditadas alumnos provenientes de otras UNIVERSIDADES, Institutos y Centros de Formación Técnica;
  5. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades, debiendo dicho proceso ajustarse a la norma administrativa pertinente;
  6. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, en casos excepcionales y debidamente justificados, las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio Asistencial-Docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación;
  7. Aprobar todos los planes, y proyectos asistencial-docentes que en desarrollo del presente convenio se definan;
  8. Establecer orientaciones generales de la actividad asistencial-docente que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo: Permitiendo, con ello el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial-docente;
  9. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones;
  10. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de la **FACULTAD** y el **COMPLEJO**, conforme a su propia normativa;
  11. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.
  12. Actuará como secretario ejecutivo de la Comisión Local Docente Asistencial el funcionario que designe el Director del **COMPLEJO**, como responsable del área del Convenio Asistencial- Docente que mantenga el **COMPLEJO**, quién será nombrado en el plazo de 1 mes de conformado el comité y deberá tener relación con la Unidad en que se hace uso de los Servicios.

#### **OCTAVA: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SER RESPETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES.**

Los usuarios de los Establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigaciones y extensión:

- 1.- Ser informado, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistencial-docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué Instituciones;
- 2.- A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del **COMPLEJO** y de la **FACULTAD**;
- 3.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

#### **NOVENA: OBLIGACIONES QUE ASUME LA FACULTAD EN RELACIÓN A SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.**

##### **1) En relación a los académicos:**

- a) Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el **COMPLEJO** haya establecido;

- b) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis b e influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente Convenio;
- c) Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables;
- d) Los académicos deberán participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- e) Al menos dos semanas previas al inicio de clases, los profesores de la Facultad, deberán presentar su programa de la asignatura, rotación e información completa de estudiantes y académicos que realicen actividades en los respectivos servicios a la jefa del Servicio dental y a la enfermera encargada de convenios del COMPLEJO en los formatos definidos para ello.
- f) Se deberá informar por escrito la nómina de alumnos, debidamente individualizados, que efectúen sus prácticas; debiendo mantenerse y entregarse a final de cada practica el registro de la asistencia correspondiente.
- g) Cuidar que la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar;
- h) Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas impuestas por el **COMPLEJO** o las instrucciones del supervisor a cuyo cargo se encuentre el alumno, sin perjuicio de los demás procedimientos contemplados en los contratos matrices suscritos entre las partes;
- i) La relación docente-alumno no podrá superar un docente por cada 2 alumnos.

## **2) En relación a los estudiantes:**

- a) Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el COMPLEJO.
- b) Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie;
- c) Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
- d) Deberán portar identificación en su uniforme;
- e) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis b e influenza, sin perjuicio de nuevas inmunizaciones que se exijan durante el transcurso del presente Convenio;
- f) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del o los Establecimientos;
- g) En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades del COMPLEJO, por la FACULTAD;
- h) Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del COMPLEJO, particularmente dando

cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;

- i) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo;
- j) El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del Establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención del usuario y comunidad;
- k) En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala, las actividades estarán bajo la supervisión del ACADEMICO correspondiente, designado por la **FACULTAD**;
- l) Está prohibido al estudiante todo acto que altere el orden del establecimiento hospitalario, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas de que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice. Asimismo le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpen u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.
- m) El alumno que ingresare a desarrollar su periodo de Internado asistencial deberá haber aprobado todos los ramos de 1º a 5º año de la carrera de Odontología.

#### **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD:**

1. Asumir conjuntamente con el **COMPLEJO** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;
2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello.
3. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad.
4. Asignar a los académicos para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en la **FACULTAD** e informar al **COMPLEJO** sobre su designación;
5. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **COMPLEJO**, debidamente inventariados;
6. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **COMPLEJO**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal o dañados por casos fortuitos o fuerza mayor;
7. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **COMPLEJO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
8. Informar oportunamente al **COMPLEJO** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
9. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **COMPLEJO**;
10. Cooperar con el **COMPLEJO**, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;
11. Participar en las reuniones que convoque el **COMPLEJO**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistencial-docentes;
12. Responder por los efectos de actividades desarrolladas por los funcionarios de la **FACULTAD** o sus alumnos, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por el **COMPLEJO**;

13. Velar por que aquellos funcionarios de la **FACULTAD** como sus alumnos que pasen a cumplir funciones en el **COMPLEJO**, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción, y
14. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **COMPLEJO** que actúen como profesores de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD**.
15. Todo alumno en práctica clínica estará supervisado por un académico a cargo de la **FACULTAD**, Igualmente todo alumno en internado o prácticas de postítulo o postgrado estará bajo la responsabilidad de un académico de la **FACULTAD**. Del mismo modo las acciones y responsabilidades legales que de la práctica de un alumno dependan y se generen son de responsabilidad del ente formador.

#### **DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE PERSONAL.**

1. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.
2. Las partes están de acuerdo en que el **COMPLEJO** no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor (académico) de la **FACULTAD**, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente convenio es asistencial-docente y no laboral, y que no será de cargo del Establecimiento la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor de la **FACULTAD**.

#### **DECIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

1. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus profesores, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que para cada uno tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución.
2. Al efecto se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la **UNIVERSIDAD** o del **COMPLEJO**, por el incumplimiento por parte de profesores, alumnos o funcionarios del **COMPLEJO** de las obligaciones que a su respecto impone el Convenio, el **COMPLEJO**, podrá prohibir al desempeño de los docentes de la **FACULTAD** o de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por la **FACULTAD**, en un corto plazo - considerando que toda compra se regula por la normativa sobre Compras Públicas-, de no hacerlo, la **FACULTAD** faculta al **COMPLEJO** por este medio a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes. Los alumnos no podrán intervenir en forma directa en la atención de

pacientes, ni dejar constancias de sus actuaciones en la ficha clínica. Toda responsabilidad en tal sentido recae en el supervisor bajo el cual están a su cargo;

**DÉCIMA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.** Para el logro de los fines del presente Convenio, la **FACULTAD** deberá disponer de:

1. Un coordinador de convenios o coordinador docente de campos clínicos el cual será el representante y coordinador de la **FACULTAD** en relación a todas las decisiones que en relación al presente convenio deben adoptarse, y respecto de las diversas carreras que operen en torno al convenio, El o la profesional tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:
  - a) Coordinar a los supervisores de carrera e informar al **COLDAS** anualmente sobre la planilla de docentes;
  - b) Programar las pasantías, y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del **COMPLEJO** o a quien este designe.
  - c) Representar a la **FACULTAD** en el **COLDAS** y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
  - d) Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
  - e) Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal de la **FACULTAD** y alumnos;
  - f) Brindar apoyo administrativo, en el caso de ser requerido, de acuerdo con la cantidad de alumnos en el establecimiento en las dependencias que ocupe la **FACULTAD**.

**DÉCIMA CUARTA: DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR ESTABLECIMIENTO Y CALIDAD.** Por el presente convenio el **COMPLEJO** acepta recibir en forma anual, un número variable de alumnos, según el tamaño de las promociones, sin perjuicio que, de acuerdo a la Capacidad Formadora establecida por **COMPLEJO**, los cuales deberán ser solicitados por la **FACULTAD** en forma anual, en el mes de diciembre, en los formatos establecidos por el **COMPLEJO**.

**DÉCIMA QUINTA: DE ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL COMPLEJO**

1. **Sobre los turnos de alumnos.** Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **COMPLEJO** y será la **FACULTAD** la encargada de habilitar la residencia requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios **NO** podrán ser usadas como residencia de alumnos.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **COMPLEJO** puede negar el acceso de uno o más alumnos de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación de Infecciones Intrahospitalarias o Calidad. En general, la **FACULTAD** acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos por cama sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar propuesto, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la calidad de carreras que accederán a práctica.** El **COMPLEJO** sólo aceptará la práctica de la carrera si la **FACULTAD** ha aprobado la acreditación institucional y de programas conforme a la normativa establecida en la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. **Sobre los alumnos de postgrado y postítulo.** Aplican las mismas condiciones que para pregrado en lo que se refiere a residencias, cupos de alumnos (no pueden superar la dotación, salvo solicitud expresa de la **FACULTAD** a la

**COLDAS**), turnos y la obligatoriedad de disponer de alumnos de postgrado en el o los Establecimientos en forma continua y estable.

#### **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMPLEJO:**

1. Recibir al personal académico y los estudiantes que de común acuerdo establezcan la **FACULTAD Y EL COMPLEJO**. Queda claro que el **COMPLEJO** se reserva la facultad de **NO** recibir dicho personal, cuando exista duda sobre su eventual participación en una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional;
3. Respetar la autonomía académica de la **UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción;
4. Informar oportunamente a la **FACULTAD** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos;
5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, técnicas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por la Institución. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas;
6. Recibir los equipos y donaciones que la **FACULTAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en el que se encuentra al momento de su recepción;
7. Formular, ejecutar y evaluar con la **FACULTAD** propuestas de programas Asistenciales- Docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda del **COMPLEJO**;
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación;
9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con la **FACULTAD**;
10. Realizar a los estudiantes, de común acuerdo con la **FACULTAD**, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio respectivo;
11. Participar en las reuniones que convoque la **FACULTAD** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales- docentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN QUE ENTREGARÁ LA UNIVERSIDAD AL COMPLEJO,**

La **FACULTAD** se obliga con el **COMPLEJO** a:

1. Brindar Capacitación en cuanto a:
  - a) Cursos de actualización de parte de especialistas de la Facultad en reuniones clínicas programadas por el Servicio de Odontología acerca de temas de interés de la problemática clínica habitual.
  - b) 2 cupos para cursos de formación docente anual para profesionales del **COMPLEJO**, los que serán propuestos por la Dirección del **COMPLEJO** y seleccionados por la **FACULTAD**
  - c) Pasantía de académicos de la Facultad para intercambio de experiencia entre servicios clínicos

- d) Cursos de Actualización en Método científico y apoyo estadístico, con proyectos de investigación entre ambas Instituciones.
2. En Formación de especialistas: 1 beca de arancel del 100% al año para un curso de postgrado o 2 becas de Arancel para Diplomado al año, para funcionarios designados por el jefe del Servicio dental, y aceptados por la **FACULTAD**, de acuerdo a sus necesidades. El costo de la matrícula debe asumirlo el alumno.
    - a. Las becas podrán hacerse efectivas a partir de la postulación del año 2011 para los postítulos del año 2012.
    - b. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos de admisión del programa respectivo.
    - c. El **COMPLEJO** emitirá carta de patrocinio en la cual deberá indicar el nombre del alumno beneficiario de esta beca.
  3. Acceso a Biblioteca de la **FACULTAD** para funcionarios del **COMPLEJO**
  4. La Facultad hará un pago de 2UF mensual por alumno, en dos cuotas anuales contra facturación
  5. La **FACULTAD** nombrará en la carrera docente adjunta a 4 Odontólogos de la planta del Servicio dental del **COMPLEJO**, con jornadas de 11 hrs cada uno, con la remuneración respectiva, a cargo de la supervisión de los alumnos y de su evaluación final.
    - a. El Jefe de Servicio de Odontología del Complejo propondrá los nombres de los profesionales los que deberán presentar sus antecedentes para ingresar al proceso de calificación de la carrera docente de la Facultad de Odontología, quienes deberán estar dispuestos a cumplir con los procesos de calificación periódicos que exige la Universidad

Las retribuciones monetarias deberán ingresarse a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999

El Complejo deberá mantener registro actualizado de los Mecanismos de Retribución ejecutados, así como de su valorización.

#### **DÉCIMA OCTAVA: DE LOS MAYORES GASTOS PARA EL COMPLEJO**

1. Mayor gasto por Participación de profesionales y administrativos en la gestión administrativa del convenio con el CF.
2. Mayor Gasto por Materiales e insumos aportados por el **COMPLEJO** a actividades efectuadas por el Centro Formador ya sea en docencia, investigación o extensión.
  - a. La Facultad se hará cargo de la compra de insumos, instrumental o equipamiento, de acuerdo a necesidades del Servicio por un monto de \$3.500.000 al año el cual se solicitará en Noviembre de cada año, con fecha de plazo en marzo del año siguiente, realizando transferencia gratuita como contribución por el uso del campo clínico.
3. Mayor gasto por el Pago de indemnizaciones civiles que deba asumir el **COMPLEJO ASISTENCIAL** como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades del Centro Formador
4. Mayor gasto por el Uso de infraestructura y equipamientos
5. Mayor gasto por mantención y/o reparaciones de equipamiento
6. Mayor gasto en las investigaciones.

La cobertura de mayores gastos si se realizase pago deberá ingresar a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999

#### DÉCIMA NOVENA: DE OTRAS ACTIVIDADES Y CONDICIONES: (CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS)

1. Todas las investigaciones tanto de práctica como de internado o investigadores de la **FACULTAD** que impliquen el uso de los campos de formación del **COMPLEJO** deben ser autorizados por el Comité de Ética de la Investigación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y se registrará por el procedimiento establecido para ello, a través de la Corporación de Investigaciones Médicas;
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento esta autorizada;
3. Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza;
4. Los derechos de autor, propiedad intelectual de diseños, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano será propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al **COMPLEJO** y a la Universidad en cuanto instituciones patrocinantes;
5. La **FACULTAD** deberá entregar anualmente un inventario de bienes que mantenga dentro del establecimiento o recinto al Director del mismo los que no podrán ser removidos sin comunicación al Director;

#### VIGÉSIMA: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES POR FALTAS PERSONALES

1. Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.
2. En caso de hechos de los estudiantes y de sus docentes, la **FACULTAD**, responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos, por el artículo 2320 del Código Civil.
3. En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual del **COMPLEJO**, por hechos que son consecuencia de una falta personal de un funcionario de la **FACULTAD** o de un estudiante, la **FACULTAD** será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el **COMPLEJO** a terceros, por resolución judicial dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por el **COMPLEJO** y la **FACULTAD**.
4. Si el docente tiene también la calidad de funcionario del **COMPLEJO**, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o paguen, caso que no se haya establecido en la sentencia judicial ejecutoriada respectiva. La Comisión, para estos efectos, estará integrada por un asesor legal del **COMPLEJO** y de la **FACULTAD**.
5. En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra de la **FACULTAD**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la **FACULTAD** se obliga a pagar, sin más trámite, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
6. El **COMPLEJO** comunicará a la **FACULTAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos

- o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.
7. El **COMPLEJO** comunicará a la **FACULTAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN.**

Los alumnos y académicos de la **UNIVERSIDAD**, quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al Establecimiento de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del **COMPLEJO**.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO MATERIAL.**

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente convenio, darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo la **UNIVERSIDAD**, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causados los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del Proceso instruido. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: REPARACIONES Y REPOSICIONES.**

Las reparaciones o reposiciones de material utilizado para la ejecución del convenio serán de cargo de la **UNIVERSIDAD** cuando sea ésta beneficiada por el empleo de la especie y sean acreditadas por la pertinente investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: DURACIÓN Y EVALUACIÓN:**

1. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo o decreto aprobatorio del **COMPLEJO**, fecha que será comunicada por carta certificada a la Universidad de Chile sin perjuicio de su suscripción por los comparecientes con esta fecha y tendrá una vigencia de 5 años. Sin perjuicio de ello, el convenio será revisado cada 3 años, o hasta que la Pontificia Universidad Católica ofrezca dentro de sus programas académicos las carreras objeto del presente contrato, y requieran de realizar la ocupación de la capacidad formadora al Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, en virtud del convenio asistencial Docente celebrado entre CASR y la PUC, en calidad, este último de socio exclusivo y preferente, lo que será causal de término del presente convenio, situación que deberá ser comunicada por escrito a la **FACULTAD**, en el año académico anterior al término de éste.
2. El Cumplimiento de las condiciones aquí establecidas será responsabilidad del **COMPLEJO** con el pleno apoyo del Centro Formador, considerándose al menos una evaluación anual en general y quinquenal en el detalle.
3. Anualmente la asesoría técnicas que haya establecido el Director del **ESTABLECIMIENTO**, emitirá un informe de cumplimiento de este convenio, el que deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. A diciembre de cada año, la asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la

conveniencia de mantener y profundizar la relación con el Centro Formador de que se trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones del Centro Formador. El informe que emita dicha asesoría, deberá ser analizado por los directivos del Establecimiento involucrado con el COLDAS, para elaborar una propuesta que considere medidas a tomar por el Director del **COMPLEJO**. Copia del informe y sus conclusiones serán entregadas a la **FACULTAD**, la que deberá responder en un plazo de quince días las observaciones que se le formulen. Dicha evaluación deberá ser remitida a la Dirección del Servicio.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la contraparte. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el Establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del Establecimiento;
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido;
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior;
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes;
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador;
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por la **FACULTAD** o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al **COMPLEJO**. Ello, sin perjuicio de la cláusula siguiente, en el sentido que la terminación del convenio no impedirá que los alumnos puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el **COMPLEJO** se deberá concretar a través de una resolución, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El término de este convenio no obstará a que los alumnos ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su plan de estudios regular, dentro del semestre en curso comprometiéndose el **COMPLEJO** a conceder las facilidades para ello. Con todo, esta facilidad se extenderá más allá del lapso que falte para completar el plazo de vigencia establecido en la cláusula vigésima quinta.

Con la finalidad anterior la **FACULTAD** deberá remitir en el plazo de treinta días de concluido el convenio, nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiará la

franquicia anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular. Que debiera superar un semestre académico o el mes de diciembre. Mientras se mantenga la situación antes referida la **FACULTAD** no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencia.

Si la terminación es consecuencia del incumplimiento por parte de la **FACULTAD**, lo señalado en los incisos anteriores de esta cláusula no tendrá validez, quedando el **COMPLEJO** liberado de cualquier compromiso con la **FACULTAD**, y sus estudiantes, cerrándose todo beneficio, incluyéndose en ello el campo clínico sobre el que versa el presente convenio. Con todo ello, no deberá perjudicar a los funcionarios y/o carga familiar directa que tengan derechos adquiridos al momento en que se ponga término al convenio, lo que les serán respetados hasta el término de sus carreras. Se entiende por derechos adquiridos las becas otorgadas por la **FACULTAD** conforme a este convenio.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### **VIGESIMA OCTAVA: INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente- Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de la **FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** y del **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO**.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de parte, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oirá las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.**

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo se le reconocen por nuestro derecho.

#### **TRIGÉSIMA: NORMATIVA APLICABLE.**

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular, la Norma General Administrativa N° 18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Norma sobre protección para sus funcionarios académicos, estudiantes y usuarios aprobada por resolución exenta N° 949 de 27 de Septiembre de 2007, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará lo dispuesto en dicha normativa.

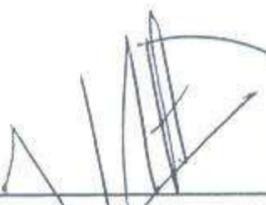
#### **TRIGESIMA PRIMERA: PERSONERÍA.**

La personería de don **IGNACIO GARCIA HUIDOBRO**, Director del **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO** consta en Resolución Afecta N° 482 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de 28 de Julio de 2011.

La personería de don **JORGE GAMONAL ARAVENA** para representar a la **FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** consta de D.U. N° 2507 de 2010 , en relación al D.U. N° 007732, DE 01 DE Agosto de 1996.

### TRIGÉSIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

  
  
\_\_\_\_\_  
**PROF. DR. JORGE GAMONAL ARAVENA**  
**DECANO**  
**FACULTAD DE ODONTOLOGIA**  
**UNIVERSIDAD DE CHILE**

*0024*  
  
\_\_\_\_\_  
**DR. IGNACIO GARCIA HUIDOBRO**  
**DIRECTOR**  
**COMPLEJO ASISTENCIAL DR.**  
**SOTERO DEL RIO**  
